

**RESOLUCIÓN Nro. 104**  
(28 de febrero de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA No. INT-SCC-002-2026, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) "**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

**CONSIDERANDO**

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto consiste en la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*", consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones

civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que los pagos que **FONCOLOMBIA** deba efectuar en ejecución del presente contrato se encuentran debidamente respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), destinada al proyecto identificado con el código **BPIN 2025680810010**, denominado **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**, por un valor total de **NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$921.442.076,00)**, suma destinada a la ejecución de la interventoría.
7. Que, mediante aviso único del **10 de febrero de 2026**, el director ejecutivo de **FONCOLOMBIA**, conforme al procedimiento de Selección Corta Cuantía previsto en el Artículo Décimo Noveno del Manual Interno de Contratación, procedió a invitar a tres (3) proponentes inscritos en el Banco de Oferentes de la entidad para participar en el proceso No. **INT-SCC-002-2026**, el cual fue debidamente publicado en *la página web oficial de la entidad y en la plataforma SECOP II, cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"*
8. Que el día **23 de febrero de 2026**, siendo las **4:00 P.M.**, se realizó el cierre del proceso de Selección Corta Cuantía No. **INT-SCC-002-2026**, de conformidad con el acta de cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, recibándose dos (2) propuestas dentro del término establecido, presentadas por los proponentes **UNIÓN TEMPORAL INGENIERIAS D Y F y FNS INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S**
9. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
10. Que, una vez realizada la evaluación integral de las propuestas y surtido el traslado para subsanaciones conforme al cronograma del proceso, el Comité Evaluador verificó que tanto el oferente **UNIÓN TEMPORAL INGENIERIAS D Y F** como el proponente **FNS INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.** cumplieron la totalidad de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico, razón por la cual fueron declarados **HABILITADOS y ADMISIBLES** para la etapa de ponderación. En desarrollo de la calificación de los factores ponderables —Experiencia del Proponente, Experiencia del Equipo Profesional y Apoyo al Personal Profesional—, la **UNIÓN**

TEMPORAL INGENIERÍAS D Y F obtuvo un puntaje total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA (850) puntos**, mientras que **FNS INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.** alcanzó **SETECIENTOS CINCUENTA (750) puntos**, consolidándose en consecuencia la oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍAS D Y F** como la más favorable para **FONCOLOMBIA**, al obtener el mayor puntaje y ocupar el primer orden de elegibilidad.

11. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** el contrato resultante del proceso de Selección Corta Cuantía No. INT-SCC-002-2026, cuyo objeto consiste en la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**, a la **UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍAS D Y F**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO RAMÍREZ GARCÍA**, identificado con **C.C. 9.857.345**. La adjudicación se realiza por la suma total de **NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$921.421.804,00)**. Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)



**MICHAEL F. MARTÍN MOJICA**  
Director Ejecutivo.  
Foncolombia

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero -CPS Asesor Jurídico Foncolombia-  
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-